

para que los Museos existentes promuevan su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía a fin de ajustarse a lo establecido en la Disposición Transitoria Única de la Ley de Museos de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el apartado 5.º de la citada Disposición Transitoria y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de fecha 6 de abril de 1997.

DISPONGO

1. Se acuerda la inscripción del Museo de Arte Contemporáneo José María Moreno Galván, de La Puebla de Cazalla (Sevilla), en el Registro de Museos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

2. El Museo fue creado por el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, como homenaje póstumo al crítico de arte José María Moreno Galván. El Museo se constituye en 1989 como Organismo Autónomo Local, según acuerdo del Pleno reunido con carácter ordinario el día 29 de diciembre, y tiene como primer objetivo formar un conjunto de obra artística representativo de las diferentes tendencias en el desarrollo de las artes plásticas contemporáneas y ofrecer un marco permanente para su contemplación y estudio. En 1991, mediante un convenio firmado entre el Ayuntamiento y el Ministerio de Cultura, el Museo se incorpora al Sistema Español de Museos.

3. Los fondos del Museo se componen de un conjunto de obras de arte donadas, cedidas y adquiridas por compra, representativas de las corrientes artísticas actuales, fundamentalmente de artistas andaluces. Contiene también una colección de Carteles de la Reunión de Cante Jondo y una Biblioteca especializada en arte.

La colección se expone distribuida en las tres plantas del edificio, dedicando un espacio a la obra donada y la obra gráfica, otro a las obras de autores andaluces y otro a Francisco Moreno Galván que incluye una muestra de su obra, bocetos y cartelería.

4. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente.

5. La sede del Museo se encuentra en un edificio del siglo XVIII, el silo del antiguo Pósito, rehabilitado por el Ayuntamiento, situado en la calle Fábrica núm. 27.

6. Todos los gastos de sostenimiento del Museo correrán a cargo del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al mantenimiento y conservación del Museo. De tal consignación, así como de los ingresos habidos por tasas o derechos en el ejercicio anterior, se dará cuenta a la Consejería de Cultura en el primer trimestre de cada año.

7. El Museo cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla como promotor del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos y el Decreto que la desarrolla parcialmente, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, habiendo de remitir a la Consejería de Cultura, en los plazos fijados, la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

8. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la presente Orden. La interposición de dicho recurso requerirá comunicación previa a la Excm. Sra. Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 1997

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 20 de mayo de 1997, por la que se acuerda la inscripción del Museo Histórico Municipal de Santaella (Córdoba), en el Registro de Museos de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal.

La Ley 2/1984, de 9 de febrero, de Museos de Andalucía, faculta a la Consejería de Cultura para autorizar la creación de museos previa tramitación del oportuno expediente. Para dar cumplimiento al artículo 5 de la citada Ley de Museos de Andalucía, por el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La Disposición Transitoria de dicho Decreto prevé un plazo de un año para que los Museos existentes promuevan su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía a fin de ajustarse a lo establecido en la Disposición Transitoria única de la Ley de Museos de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el apartado 5.º de la citada Disposición Transitoria y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de fecha 6 de abril de 1997

DISPONGO

1. Se acuerda la inscripción del Museo Histórico Municipal de Santaella (Córdoba), en el Registro de Museos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

2. El Museo fue creado por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Santaella en sesión celebrada el día 17 de febrero de 1987, en el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Comisión Municipal para la Protección del Patrimonio Histórico Artístico de Santaella. El Museo depende de dicha Comisión, constituida con el objetivo de rescatar, cuidar, catalogar e incrementar el Patrimonio Histórico Artístico relacionado con la historia de Santaella, y se rige por el Capítulo IX de su Reglamento.

3. Los fondos del Museo se componen de un conjunto de materiales arqueológicos procedentes de yacimientos localizados en el término municipal de Santaella que documentan las distintas etapas de su pasado desde la Prehistoria hasta la Edad Media. Entre las piezas del Museo destacan las de la cámara funeraria de La Calva, enterramiento colectivo de hace 2.500 años, y la leona de Santaella, escultura ibérica de piedra policromada del siglo VI a.C. También contiene una colección de objetos de valor etnológico formada por enseres domésticos, instrumentos agrícolas y maquinarias artesanales.

La colección se estructura en dos Secciones. La Sección de Arqueología y la Sección de Etnología.

4. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente. Respecto a los materiales arqueológicos, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Patrimonio Histórico, corresponde a la Consejería de Cultura, en su caso, determinar el Museo o Centro donde deban ser depositados. No obstante, podrá acordarse el depósito de este material en el Museo Histórico Municipal de Santaella, mediante la formalización del correspondiente convenio o contrato de depósito entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, conforme a la normativa aplicable.

5. La sede del Museo se encuentra en la Casa de la Cultura de Santaella, instalada en un antiguo silo del siglo XVIII, situado en la calle Antonio Palma.

6. Todos los gastos de sostenimiento del Museo correrán a cargo del Ayuntamiento de Santaella, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al mantenimiento y conservación del Museo. De tal consignación, así como de los ingresos habidos por tasas o derechos en el ejercicio anterior, se dará cuenta a la Consejería de Cultura en el primer trimestre de cada año.

7. El Museo cuya inscripción se acuerda así como el Ayuntamiento de Santaella, como promotor del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos y el Decreto que la desarrolla parcialmente, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, habiendo de remitir a la Consejería de Cultura, en los plazos fijados, la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

8. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la presente Orden. La interposición de dicho recurso requerirá comunicación previa a la Excm. Sra. Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 1997

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

RESOLUCION de 3 de junio de 1997, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se acuerda abrir trámite de información pública, en el expediente incoado para la inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz a favor del yacimiento arqueológico denominado Cercadilla, en Córdoba.

Encontrándose en tramitación el expediente para la inscripción específica, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor del yacimiento arqueológico denominado «Cercadilla», en Córdoba, cuya delimitación literal y gráfica se adjunta, la Dirección General de Bienes Culturales, en uso de sus atribuciones ha resuelto:

Primero. Abrir trámite de información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, por un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación.

Segundo. Delegar las competencias y actuaciones que corresponden a esta Dirección General en el presente expediente, en la Ilma. Sra. Delegada Provincial de Cultura de Córdoba.

Tercero. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se comunicará al Ayuntamiento de Córdoba.

Cuarto. Las alegaciones se dirigirán a la Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía de Córdoba, pudiendo presentarlas directamente en el registro de la mencionada Delegación, o por cualquiera de los cauces previstos en el artículo 38 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 3 de junio de 1997.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

DESCRIPCION LITERAL DEL BIEN Y SU ENTORNO

UNIDAD A

La unidad A comprende los terrenos delimitados mediante una figura poligonal, cuyos vértices corresponden con las siguientes coordenadas UTM:

	X	Y
A1	342.644	4.195.173
A2	342.654	4.195.154
A3	342.341	4.195.154
A4	342.337	4.195.998
A5	342.362	4.195.026
A6	342.386	4.195.053
A7	342.413	4.195.078
A8	342.441	4.195.102
A9	342.471	4.195.122
A10	342.503	4.195.140
A11	342.537	4.195.154
A12	342.572	4.195.164
A13	342.608	4.195.169

Siendo las distancias que unen los vértices del polígono las siguientes:

A1-A2	21,12 m
A2-A3	355,73 m
A3-A4	14,07 m
A4-A5	37,00 m
A5-A6	37,00 m
A6-A7	37,00 m
A7-A8	37,00 m
A8-A9	37,00 m
A9-A10	37,00 m
A10-A11	37,00 m
A11-A12	37,00 m
A12-A13	37,00 m
A13-A1	37,00 m